

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

AVISO No. **215** de Abril de 2021.

NOTIFICACION POR AVISO

**LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
HACE SABER**

Señores:

MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ, RUBEN DARIO PEREZ, ALBA INES ZARATE PEREZ y LUZ AMPARO PEREZ.

Predio “K 1 11 08” (Certificado Catastral) - “LOTE DE TERRENO” (Folio Matrícula)

Vereda Puerto Bogotá

Guaduas - Cundinamarca

ASUNTO: PROYECTO VIAL HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT. NOTIFICACION POR AVISO
Predio No. ALMA-5-0276.

Respetados señores:

En razón a que mediante el oficio de citación con radicado de Salida No. ALMA-2021-0392 del 05 de marzo de 2021, enviado por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., mediante Guía No. RA305295795CO, se les instó a comparecer para notificarse de la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 4-72 informando que la misma citación fue “devuelta a remitente – no reside” y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal a las personas antes citadas.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, según Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011 entidad que para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, por medio del Contrato de Concesión APP N° 003-2014; facultó a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, firma concesionaria, para adelantar en su nombre y representación, bajo la modalidad de delegación de funciones, la obligación de Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato, incluido el trámite para la adquisición por el procedimiento de enajenación voluntaria de los predios afectados al paso de la vía del proyecto vial Honda – Puerto Salgar – Girardot.

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

En ese orden de ideas,

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20216060003355** del 01 de marzo de 2021, *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogotá Nuevo puente de Honda, ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca"*, correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. **ALMA-5-0276**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **162-11725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-000063-0004-0-00-00-0000**.

Contra la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021, procede en el trámite administrativo y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. ALMA-2021-0392 del 05 de marzo de 2021, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que **la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso** en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia auténtica de la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021 en tres (3) folios.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO

Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, y en cumplimiento del numeral 5.6 inciso d Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del Contrato de Concesión CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 003 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2014, se hace saber que el presente aviso se publica por cinco (5) días en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesionaltomagalena.com; a fin de notificar la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021, a los señores MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ, RUBEN DARIO PEREZ, ALBA INES ZARATE PEREZ y LUZ AMPARO PEREZ, a quienes se les intentó notificar personalmente mediante oficio de citación con ALMA-2021-0392 del 05 de marzo de 2021, enviado por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., mediante Correo Certificado Nacional 4-72, con Guía de Transporte N° RA305295795CO; sin embargo los mencionados propietarios, no se presentaron a notificarse de la Resolución N° 20216060003355 del 01 de marzo de 2021 y ante la imposibilidad de notificarlos personalmente, en el predio denominado **"LOTE DE TERRENO"** ubicado en la Vereda Puerto Bogotá, del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, y como resultado la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. -472- informa que la mencionada citación fue "No reside - dev a remitente", sin que a la fecha se hayan presentado.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso a los propietarios, los señores MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ, RUBEN DARIO PEREZ, ALBA INES

	PUBLICACION DE LA NOTIFICACION POR AVISO	F-14-22
		Versión: 01
		Fecha: 31/05/16

ZARATE PEREZ y LUZ AMPARO PEREZ, se realiza la presente comunicación, dado que a la fecha no han comparecido a notificarse de manera personal.

Se indica que contra la Resolución No. **20216060003355 del 01 de marzo de 2021**, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 20216060003355 del 01 de marzo de 2021, en tres (03) folios.

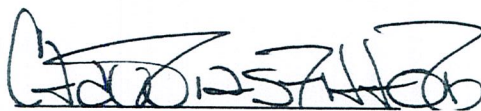
En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a fijar por el término de cinco (5) días.

La enajenación voluntaria y el trámite de expropiación se encuentran reglamentadas dentro del Capítulo III de la Ley 9 de 1989, el Capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el capítulo I del título IV de la Ley 1682 y en la Ley 1742 de 2014.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.,
Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 15 ABR 2021 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 21 ABR 2021 A LAS 6:00 P.M



CLAUDIA CECILIA CASTILLO PICO
Representante Legal CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S
Firma delegataria Agencia Nacional de infraestructura

Copia: Archivo
Elaboró: Andrea Bejarano
Revisó: Jhon Arévalo



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN
ALTO MAGDALENA

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.
Fecha y hora: Viernes 5 Marzo 2021 13:1
Dirigido a: MARIBEL GUZMÁN PEREZ
Enviado por: DIRECTOR PREDIAL
Procesado por: RADICACION BOGOTA
Asunto: Citación Notificación personal Re
20216060003355 del 01 de...

Señores:

MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ, RUBEN DARIO PEREZ, ALBA INES ZARATE PEREZ y LUZ AMPARO PEREZ.

Carrera 1 No. 11 – 08 “ K 1 11 08” // “LOTE DE TERRENO”

Inspección de Puerto Bogotá

Guaduas - Cundinamarca



ALMA-2021-037

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014 – “Financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato”.

ASUNTO: Citación Notificación personal Resolución No. **20216060003355** del 01 de marzo de 2021 – Predio No. **ALMA-5-0276**

Respetados Señores:

En virtud del Contrato de Concesión bajo esquema APP N° 003-2014, suscrito entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., el Concesionario adquirió la obligación de realizar la *"financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Honda - Puerto Salgar - Girardot, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato"*.

Dentro de las obligaciones contractuales y con el fin de ejecutar el proyecto vial mencionado, el Concesionario actúa como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, para la adquisición de predios con fines de utilidad pública destinados a la construcción del proyecto vial, de acuerdo a lo establecido en la Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B Piso 2 en la ciudad de Bogotá, o en las oficinas de la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA ubicadas en la Calle 102 A N° 47-30 Barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá, o en el área de servicio ubicada en el Kilómetro 18 vía Honda – La Dorada, con el fin de notificarle el contenido de la **Resolución No. 20216060003355** del

SEDE BOGOTÁ
Calle 102 A N° 47 – 30
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de
Infraestructura

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

www.altomagdalena.com.co



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. RA305295795CO

Fecha de Envío: 09/03/2021
17:59:56

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA Ciudad: HONDA Departamento: TOLIMA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: MARIBEL PEREZ Y OTROS Ciudad: PUERTO BOGOTA Departamento: CUNDINAMA
Dirección: KR 1 11 - 08 LOTE DE TERRENO PTO BOGOT Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/03/2021 05:59 PM	PO.HONDA	Admitido	
10/03/2021 11:53 AM	PO.MANIZALES	No reside - dev a remitente	
12/03/2021 10:02 AM	PO.MANIZALES	devolución entregada a remitente	

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 01 8000 111 210 - serviciosnacionales@72.com.co
Atención al Cliente
Minitic Concesión de Correo

472

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA
Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA
Ciudad: HONDA
Departamento: TOLIMA
Código postal: RA305295795CO
Envío

Nombre/Razón Social: MARIBEL PEREZ Y OTROS
Dirección: KR 1 11 - 08 LOTE DE TERRENO PTO BOGOT
Ciudad: PUERTO BOGOTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 06503221
Fecha admisión: 09/03/2021 17:59:56

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.HONDA

Fecha Admisión: 09/03/2021 17:59:56

Orden de servicio: Fecha Aprox Entrega: 18/03/2021



RA305295795CO

Valores	Destinatario	Nombre/ Razón Social: CONCESION ALTO MAGDALENA CONCESION ALTO MAGDALENA			
		Dirección: KILOMETRO 18 VIA HONDA LA DORADA		NIT/C.C.T.I: 900745219-8	
		Referencia:		Teléfono:	Código Postal:
		Ciudad: HONDA		Depto: TOLIMA	Código Operativo: 5009000
		Nombre/ Razón Social: MARIBEL PEREZ Y OTROS			
		Dirección: KR 1 11 - 08 LOTE DE TERRENO PTO BOGOT			
		Tel:		Código Postal:	Código Operativo: 5009000
		Ciudad: PUERTO BOGOTA		Depto: CUNDINAMARCA	
		Peso Físico(grams): 200		Dice Contener :	
		Peso Volumétrico(grams): 0			
Peso Facturado(grams): 200		Observaciones del cliente :			
Valor Declarado: \$10.000					
Valor Flete: \$8.400					
Costo de manejo: \$0					
Valor Total: \$8.400					

Causal Devoluciones:

☐ RE	Rehusado	☐ C1	C2	Cerrado
☐ NE	No existe	☐ N1	N2	No contactado
☐ NS	No reside	☐ FA		Fallecido
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor
☐	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do



50090005009000RA305295795CO

5009 000
PO.HONDA
EJE CAFETERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060003355



Fecha: 01-03-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda , ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

RESOLUCIÓN No. 20216060003355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (1) zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda , ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., el Contrato de Concesión No. 003 del 2014, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Honda - Puerto Salgar - Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1265 del 1 de noviembre de 2013, posteriormente modificada por las Resoluciones Nos. 311 del 7 de febrero de 2014, 1876 del 16 de diciembre de 2016, y 0317 del 22 de febrero de 2018 proferidas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el Proyecto vial HONDA – PUERTO SALGAR - GIRARDOT, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial “Honda – Puerto Salgar - Girardot”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una (1) zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0276** de fecha 07 de febrero del 2019, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá - Nuevo puente de Honda**, con un área requerida de terreno total de **ONCE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (11.19 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K131+093.01 I y ABSCISA FINAL K131+100.57 I**, las cuales hacen parte del predio denominado “**K 1 11 08**” de conformidad al Certificado Catastral y “**LOTE DE TERRENO**” según folio de matrícula, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **162-11725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0063-0004-0-00-00-0000**; el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos así: **POR EL NORTE:** En longitud de 1.85 m con SANDRA CECILIA ARAGÓN VILLAREAL-K 1 11 20-P (1-2); **POR EL SUR:** En longitud de 1.09 m con ANTONIO BELTRAN Y OTRA -K 11 1 06E-P (3-4), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7.60 m con CARRERA 1 ESTE –P (2-3), **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7.57 m con MARIBEL PEREZ Y OTROS -K 1 11 08 -ÁREA SOBRANTE –P (4-1).

Que la zona de terreno requerida presenta las construcciones anexas que se encuentran discriminadas de la siguiente manera:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: **Muro 1:** En bloque de cemento a una altura de 2.00 m, de longitud 7.60 m. En este muro se encuentra una puerta en lamina de aluminio con marco y refuerzo horizontal de madera, de dimensiones 0.90 m de ancho x 1.90 m de alto en 7,60 m; **Zona dura 1:** Área irregular en concreto espesor de 0.10 m, área de 27.65 m2 en 27,65 m2; **Ramada 1:** piso en concreto espesor de 0.10 m, cubierta en teja de zinc estructura en madera, cerramiento en bloque de cemento de 1.20 m x 1.00 m altura de 2.00 m en 6,31 m2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 603 de 19 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Honda, Tolima.

Que los señores **MARIBEL PEREZ**, identificada con C.C. No. 38.287.615, **LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ** identificada con C.C. No. 38.284.241, **LUIS ALFONSO PEREZ** identificado con C.C. No. 8.426.574, **RUBEN DARIO PEREZ** identificado con C.C. No. 14.322.185, **ALBA INES ZARATE PEREZ** identificada con C.C. No. 38.280.745 y **LUZ AMPARO PEREZ** identificada con C.C. No. 38.283.283, son titulares del derecho

RESOLUCIÓN No. 20216060003355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda , ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

real de dominio del **INMUEBLE**, por haber adquirido a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN que le hiciera la señora **ELCIA PEREZ**, mediante la Escritura Publica No. 603 de 19 de noviembre de 2018 otorgada en la Notaria Única del Circulo de Honda, hecho registrado al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-11725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, según anotación No. 02.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** realizó el estudio de títulos de fecha 10 de junio de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Profesionales Avaluadores, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE** objeto de adquisición.

Que la Lonja de Profesionales Avaluadores emitió el Avalúo Comercial CAM-2019-PREDIO ALMA-5-0276-GUADUAS fecha 09 de julio de 2019, del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$6.386.127)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESULTADO DEL AVALÚO

ITEM	CANTIDAD	UND	V.UNITARIO	V. TOTAL
TERRENO	11,19	M2	\$ 103.000	\$1.152.570
VALOR TERRENO				\$1.152.570
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
MURO 1	7,60	M	\$ 313.200	\$2.380.320
ZONA DURA 1	27,65	M2	\$ 68.800	\$1.902.320
RAMADA 1	6,31	M2	\$ 150.700	\$950.917
VALOR CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$5.233.557
ELEMENTOS PERMANENTES				\$0
VALOR TOTAL				\$6.386.127

Por lo anterior certificamos que el valor comercial es: **SEIS MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$6.386.127, ºº)**

Que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial CAM-2019-PREDIO ALMA-5-0276-GUADUAS fecha 09 de julio de 2019, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ, RUBEN DARIO PEREZ, ALBA INES ZARATE PEREZ y LUZ AMPARO PEREZ, mediante oficio No. OFC-535-2020 de fecha 10 de enero de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que La **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** notificó personalmente la mencionada Oferta Formal de Compra a los propietarios del **INMUEBLE**, la señora ALBA INES ZARATE PEREZ el día 23 de enero de 2020, y a los señores MARIBEL PEREZ, LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ, LUIS ALFONSO PEREZ y RUBEN DARIO PEREZ, el día 24 de enero de 2020.

Que en los trámites preliminares de enajenación voluntaria los propietarios manifestaron verbalmente a la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** aceptar la oferta formal de compra y que no tendrían reparo alguno en firmar la escritura; no obstante la señora LUZ AMPARO PEREZ nunca se acercó a firmar la respectiva escritura en la Notaría de Guaduas; por lo que la Concesión ALTO MAGDALENA S.A.S. la requirió mediante oficio del 08 de septiembre de 2020 remitido a través de la empresa de mensajería 4-72 (Guía RA28866892CO),oficio que no pudo ser entregado a la destinataria.

Que mediante oficio ALMA-2020-0090 del 10 de enero de 2020, la Concesión Alto Magdalena solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. OFC-535-2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-11725**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 3 de fecha 14 de febrero de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **162-11725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, sobre el inmueble no pesan gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040037513, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ALMA-5-0276 cumple con el componente técnico necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud

RESOLUCIÓN No. 20216060003355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda , ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

efectuada por la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., previa aprobación de la Interventoría del proyecto CONSORCIO 4C con radicado ANI No. 20216040010389.

Que así mismo, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

una (1) zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ALMA-5-0276** de fecha 07 de febrero del 2019, elaborada por Concesión Alto Magdalena, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 5, Sector: Puerto Bogotá - Nuevo puente de Honda**, con un área requerida de terreno total de **ONCE COMA DIECINUEVE METROS CUADRADOS (11.19 m²)**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las siguientes abscisas: **INICIAL K131+093.01 I y ABSCISA FINAL K131+100.57 I**, las cuales hacen parte del predio denominado “**K 1 11 08**” de conformidad al Certificado Catastral y “**LOTE DE TERRENO**” según folio de matrícula, ubicado en la vereda Puerto Bogotá, jurisdicción del municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, identificada con la matrícula inmobiliaria No. **162-11725** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas y cédula catastral **25-320-02-00-00-00-0063-0004-0-00-00-0000**; el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos específicos así: **POR EL NORTE:** En longitud de 1.85 m con SANDRA CECILIA ARAGÓN VILLAREAL-K 1 11 20-P (1-2); **POR EL SUR:** En longitud de 1.09 m con ANTONIO BELTRAN Y OTRA -K 11 1 06E-P (3-4), **POR EL ORIENTE:** En longitud de 7.60 m con CARRERA 1 ESTE –P (2-3), **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 7.57 m con MARIBEL PEREZ Y OTROS - K 1 11 08 -ÁREA SOBRANTE –P (4-1).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **MARIBEL PEREZ**, identificada con C.C. No. 38.287.615, **LIBIA ESPERANZA ORTEGA PEREZ** identificada con C.C. No. 38.284.241, **LUIS ALFONSO PEREZ** identificado con C.C. No. 8.426.574, **RUBEN DARIO PEREZ** identificado con C.C. No. 14.322.185, **ALBA INES ZARATE PEREZ** identificada con C.C. No. 38.280.745 y **LUZ AMPARO PEREZ** identificada con C.C. No. 38.283.283, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01-03-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

RESOLUCIÓN No. 20216060003355 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una (1) zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Honda Puerto Salgar Girardot Unidad Funcional 5, Sector: Puerto Bogota Nuevo puente de Honda , ubicado en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca ”

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2